

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 1263** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/1990, de 20 de diciembre, de medidas fiscales urgentes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley de medidas fiscales urgentes.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1990.—El Presidente del Congreso de los Diputados.

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 1264** *REAL DECRETO 1748/1990, de 26 de octubre, por el que se crean Agregadurías de Defensa en las Embajadas de España en Túnez, Moscú, Seúl y Varsovia.*

El notable incremento que están experimentando las relaciones bilaterales en el ámbito de la Defensa entre nuestro país y Túnez, Unión de República Socialistas Soviéticas y Corea del Sur y la previsible potenciación de las mismas con Polonia, hace aconsejable que las Misiones Diplomáticas acreditadas en esos países dispongan de una Agregaduría de Defensa que facilite la agilización de los temas de recíproco interés, canalizándolos a través de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 757/1990, de 15 de junio.

Todo ello hace aconsejable la creación de Agregadurías de Defensa en las Embajadas de España en Túnez, Moscú, Seúl y Varsovia, en la forma que establece el artículo 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean las Agregadurías de Defensa en las Embajadas de España en Túnez, Moscú, Seúl y Varsovia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Ministros de Asuntos Exteriores, Defensa y Economía y Hacienda dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

- 1265** *REAL DECRETO 1749/1990, de 28 de diciembre, por el que se crean Agregadurías de Defensa en las Embajadas de España en Praga, Budapest y Managua.*

El notable incremento que están experimentando las relaciones bilaterales en el ámbito de la Defensa entre nuestro país y Hungría, Checoslovaquia y Nicaragua, hace aconsejable que las Misiones Diplomáticas acreditadas en esos países dispongan de una Agregaduría de Defensa que facilite la agilización de los temas de recíproco interés, canalizándolos a través de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 757/1990, de 15 de junio.

Todo ello hace aconsejable la creación de Agregadurías de Defensa en las Embajadas de España en Praga, Budapest y Managua, en la forma que establece el artículo 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean las Agregadurías de Defensa en las Embajadas de España en Praga, Budapest y Managua.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Ministros de Asuntos Exteriores, Defensa y Economía y Hacienda dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

- 1266** *LEY 3/1990, de 21 de marzo, de estadística de Cantabria.*

Las técnicas estadísticas, por su carácter cuantificador y al mismo tiempo sintetizador, son uno de los procedimientos existentes para intentar llegar al conocimiento objetivo y completo de la realidad socioeconómica, lo que explica su creciente uso por parte de entidades públicas y privadas, tanto para tener en cuenta datos de ese origen en su toma de decisiones y para el seguimiento y evaluación de los resultados que de tales decisiones se deriven, como para poner esos datos a disposición de la sociedad.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria expresa la importancia que concede a esta problemática, al declarar en su artículo 22, apartado 19, que es competencia exclusiva de ésta «la estadística para los fines de la Comunidad Autónoma».

Consecuencia de dicha disposición estatutaria es la presente Ley que desarrolla la estructura ahora existente que la haga más efectiva en la competencia tratada, siendo preciso tener en cuenta que no sólo es la información estadística y el estudio de la realidad su objetivo, sino también, y cada vez más, la distribución de fondos y la signación de recursos procedentes de las Administraciones Públicas, especialmente los derivados de la integración española en la Comunidad Económica Europea, se hace depender legalmente de variables estadísticas como por ejemplo el paro, el valor añadido bruto precio de mercado, los indicadores de servicios sociales y otras en que se refleja el nivel de riqueza y bienestar, con especial incidencia sobre aspectos municipales y comarcales.